AA 2602417

NOTARIA UNICA DE ENTRERRIOS (ANT.).....

ESCRITURA NUMERO.- QUINIENTAS SETENTA Y SEIS (576)

DE FECHA.- TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994).-.....

Nza. del acto.- PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS.-...

.....

En el municipio de Entrerrios, departamento de Antioquia, República de Colombia a los Treinta y uno(31) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, (1.994), ante **mí MIGUEL ÁNGEL PALACIO E.**, Notario Único del Círculo Notarial de Entrerrios, compareció **RAFAEL ANTONIO AGUILAR OSPINA** colombiano mayor de edad domiciliado en Medellín identificada con la cédula de ciudadanía número 8.281.752, expedida en Medellín y Libreta Militar No. 8.281.152 - D.M. # 26, y expresó que: ----------

PRIMERO: Actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SALAMANCA LTDA..** Acredita constitución, vigencia y representación legales con certificado expedido recientemente por la Cámara de Comercio de Medellín que se protocoliza. ----------

SEGUNDO: La sociedad se constituyó por medio de la escritura pública # 3.743 del 31 de julio de 1.985, otorgada en la Notaría 6a. del Círculo de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 23 de agosto de 1.985, en el libro 9o., folio 773, bajo el número 6299. ----------

TERCERO: El día dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) se reunió en forma extraordinaria la Junta de Socios de la compañía y por unanimidad de los asistentes, cumpliéndose con el quórum para deliberar y el quórum para decidir, se aprobaron las siguientes reformas estatutarias: ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3.1. CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: Con el voto unánime de los asistentes, renunciando expresamente al derecho de retracto consagrado legalmente, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 363 Y siguientes del Código de Comercio, se aprobaron las siguientes cesiones de cuotas sociales:----------

---a) RAFAEL ANTONIO AGUILAR O. (c.c. # 8.281.752 de Medellín) cede a MAURICIO AGUILAR TORO (c.c. # 71.787.010 de Medellín) QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE (599) cuotas sociales por su valor nominal de quinientos noventa Y nueve mil pesos ($599.000,oo).----------

---b) RAFAEL ANTONIO AGUILAR O. (c.c. # 8.281.752 de Medellín) cede a LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO (c.c. # 71.650.357 de Medellín), una (1) cuota social por su valor nominal de mil pesos ($1.000,oo). ----------

En consecuente con la anterior decisión la distribución del capital social quedará así: ----------

SOCIO	APORTE	CUOTAS
RAFAEL ANTONIO AGUILAR O.	10.000.000	10.000
INVERSIONES DE BEDOUT CORREA LTDA.	8.600.000	8.600
MAURICIO GARCÍA SARRAZOLA	800.000	800
MAURICIO AGUILAR TORO	599.000	599
LUIS SANTIAGO CUARTAS T.	1.000	1
TOTALES	**20.000.000**	**20.000**

AA 2602418

3.2.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL: (Aprobación del Balance de Transformación): Con el voto unánime de los asistentes se aprobó el balance de transformación (que se protocoliza en la presente escritura y se inserta en el texto de la misma), y en consecuencia se aprobó el siguiente texto de estatutos sociales bajo la nueva forma de **SOCIEDAD ANÓNIMA (en donde se incluyó COMO NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LA DE SALAMANCA S.A.)**, así: --

ARTICULO 2o. OBJETO SOCIAL: (Continuará el mismo que tenía la sociedad bajo su forma de sociedad limitada). ----------

ARTICULO 3o. DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:---a) Adquirir bienes raíces urbanos; ---b) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; ---c) Gravar y limitar el dominio de sus activos fijos sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad y conveniencia fuera aconsejable su disposición; ---d) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extienda su giro; ---e) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades;---f) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.---g) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. ----------

ARTICULO 4o.: LAPSO SOCIAL: La sociedad durará hasta el primero (1o. de agosto del año 2.035; sin perjuicio de que con anterioridad al acaecimiento del último día de vigencia social el plazo de duración del contrato pueda ser prorrogado, o de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución anticipada de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea

MIGUEL A.
NO
ENTREGR

AA 2602419

General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos y debidamente solemnizado. ----------

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

CAPÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 5o. CAPITAL: El capital autorizado es de CIEN MILLONES de pesos ($100.000.000,oo), dividido en cien mil (100.000) acciones de valor nominal unitario de mil pesos ($1.000,oo), acciones todas que son ordinarias nominativas y de capital ----------

ARTÍCULO 6o. PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los accionistas han suscrito y pagado las siguientes acciones representativas del capital social: ----------

SOCIO	APORTE	CUOTAS
RAFAEL ANTONIO AGUILAR O.	10.000.000	10.000
INVERSIONES DE BEDOUT CORREA LTDA.	8.600.000	8.600
MAURICIO GARCÍA SARRAZOLA	800.000	800
MAURICIO AGUILAR TORO	599.000	599
LUIS SANTIAGO CUARTAS T.	1.000	1
TOTALES	**20.000.000**	**20.000**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTÍCULO 7o. AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas pueda aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales ----------

ARTÍCULO 8o. CAPITALIZACIÓN: Igualmente la Asamblea General de Accionistas pueda convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de estos estatutos o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas. ----------

ARTÍCULO 9o. COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar, en cada especifico y determinado caso, el régiemn general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por cuotas al momento de la suscripción se cubrirá, por lo menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita, sin que el plazo para el pago de las cuotas pendientes pueda exceder de

AB 37008139

un (1) año contado desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión. ----------

CAPITULO III.

ARTICULO 10o : CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar acciones privilegiadas, pero para ello será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. ----------

En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo. ----------

La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones. ----------

ARTICULO 11o : EXPEDICION DE TITULOS: De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones . Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

representante legal y del secretario, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 401 del Código de Comercio. ----------

ARTICULO 12o : PERDIDA O EXTRAVIO DE TITULOS.-HURTO Y DETERIORO: En caso de pérdida de un título de acción, este será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de DUPLICADO. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. ----------

Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruído en sesión de la Junta Directiva dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia auténtica del denuncio penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. ----------

ARTICULO 13o : EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se halla comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo

Imprenta Nacional-Offset-

AB 37008140

de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos. ----------

ARTICULO 14o : PIGNORACION DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista. ----------

ARTICULO 15o : IMPUESTO SOBRE EXPEDICION DE TITULOS Y TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Junta Directiva en contrario. ----------

ARTICULO 16o : REGISTRO DE LA DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. ----------

CAPITULO IV.

ARTICULO 17o : LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituídos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO
MIGUEL A. PARDO EXPEDIENTES - (Aut.)
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas. ----------

ARTICULO 18o : TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCCION: La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Acciones", mediante orden escrita del enajenante. Esta podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos al tradente. ----------

ARTICULO 19o : PRESENTACION DE TITULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción. ----------

ARTICULO 20o : TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION O POR SENTENCIA JUDICIAL: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo. ----------

Imprenta Nacional-Offset

AB 37008141

ARTICULO 21o : AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o nó en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra. ----------

ARTICULO 22o : DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCION: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito. ----------

ARTICULO 23o : TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio. ----------

ARTICULO 24o : TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañía hará la inscripción de la transferencia de ac iones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sinembargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignorante. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 25o: EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos. ----------

ARTICULO 26o: DERECHO DE RETRACTO: Salvo que la cesión de acciones haya sido autorizada por una Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, las acciones de quien esté interesado en cederlas deberán ofrecerse preferentemente a los demás accionistas. El derecho preferente de adquisición que tienen los accionistas queda sujeto a las siguientes normas:---a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del gerente de la compañía, mediante aviso escrito en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones y modalidades de la cesión.---b) El gerente dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás accionistas, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación a la oferta tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean;---c) Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos para que fijen uno u otro en concordancia con el Artículo 2026 y siguientes del

MIGUEL A
NO
ENTRERR

AB 37008142

Código de Comercio. El avalúo y el plazo señalado por los peritos serán obligatorios para las partes, salvo que éstas unánimamente acuerden que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las que fijaren los peritos; ---d) Si ninguno de los accionistas manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del plazo estipulado en el literal b), el oferente podrá insistir en el traspaso pero ya a favor de un tercero determinado, y solicitar en consecuencia que se cite a la Asamblea General de Accionistas para que considere su petición en tal sentido. La convocatoria se hará inmediatamente por el Gerente para una fecha dentro de los diez (10) días siguientes, a más tardar. La autorización otorgada por la Asamblea General requerirá la mayoría exigida para la reforma de los estatutos (artículo 44) pero si el traspaso no fuere autorizado, la sociedad estará obligada a presentar por conducto del gerente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el presunto cedente solicitó la autorización para ceder a un tercero, una o más personas que adquieran las acciones ofrecidas, en las mismas condiciones en que hubiere ofrecido hacerlo el tercero, y en caso de discrepancia en cuanto al precio o al plazo se acudirá a la regulación pericial en la forma prevista en el literal c);--- e) Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de que goza la sociedad para presentar una o varias personas que adquieran las acciones de que se trata, no se perfecciona la cesión, la Asamblea General optará entre disolver la sociedad, o excluir al accionista interesado en ceder sus acciones liquidándolas sobre las bases de precio y plazo originalmente ofrecidas por el asociado conforme a lo estipulado en el literal a) y sin

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

NOTARIO MIGUEL M. PARDO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

perjuicio de que la sociedad pueda recurrir a la regulación pericial y procedimiento pactado en el literal c). ------

ARTICULO 27o : REPRESENTACION ANTE LA COMPANIA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. ----------

Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas certificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado , la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario de que tratan los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas. Los poderes para hacerse representar en una Asamblea General de Accionistas comprenden las diferentes sesiones a que dicha reunión dé lugar. ----------

ARTICULO 28o : INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACION DE ACCIONES POSEIDAS EN COMUN: Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a

AB 37008159

petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos. -

ARTICULO 29o : REPRESENTACION: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solo un solo representante ante la compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea. ----------

ARTICULO 30o : UNIDAD DE REPRESENTACION: El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona. ----------

CAPITULO V.

ARTICULO 31o : DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales : ---a) La Asamblea General de Accionistas; ---b) La Junta

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

NOTARIO ENCARGADO

Directiva; y ---c) La Gerencia. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

CAPITULO VI.

ARTICULO 32o : COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes. ----------

ARTICULO 33o : QUORUM: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente más del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. ----------

ARTICULO 34o : FALTA DE QUORUM: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, contados después de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. --------

PARAGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. ----------

ARTICULO 35o : PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente Social y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea. -----

MIGUEL Á.
NO
ENTRERR

AA 2602420

ARTÍCULO 36o. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, por medio de un aviso que se insertará en un periódico de la ciudad de Medellín o por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los accionistas y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria. ----------

ARTÍCULO 37o. REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de Marzo previa convocación hecha por el gerente o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices enconómicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos que vaya a considerar la Asamblea durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado. ----------

CÁMARA DE COMERCIO SECRETARIO

MIGUEL A. PALACIO E. ESTRADOS – (Ant.)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTÍCULO 38o. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la Junta Directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito. ----------

PARÁGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. ----------

ARTÍCULO 39o. AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso se deberá insertar el orden del día, y en ella no se pueden tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. ----------

ARTÍCULO 40o. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el " Libro de Actas ". Éstas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse

Imprenta Nacional-Offset

10

AB 37008145

la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario. ------

ARTICULO 41o : VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto, sin que haya lugar a la aplicación de la restricción del voto que se consagra en el Artículo 428 del Código de Comercio. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes. ---

ARTICULO 42o : FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

a) Designar los tres (3) miembros principales y los suplentes personales que componen la Junta Directiva de la Compañía, y removerlos libremente. ----------

b) Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente. ----------

c) Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del sueldo del Revisor Fiscal. ----------

d) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias. ----

e) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía. ----------

f) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente

CÁMARA DE COMERCIO
BOGOTÁ D.C. - (Anx)
REGISTRO MERCANTIL
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales. ----------

g) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias. ----------

h) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos. ----------

i) Reformar los estatutos y encargar al gerente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos de reforma.

j) Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos. ----------

k) Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía.

l) Decretar la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación. ----------

ll) Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos. ----------

m) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, entendiéndose que tales actos son de competencia de la Junta Directiva cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respecivas negociaciones represente menos del cincuenta por ciento (50%) de los activos brutos de la misma. ----------

n) Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo.

o) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las

cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale. Y ----------

p) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos. ----------

ARTICULO 43o : DELEGACION: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables. ----------

ARTICULO 44o : REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: ---1) Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. ---2) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. PARAGRAFO: Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la disolución anticipada, la fusión, escisión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato

CAMARA DE COMERCIO
SECRETARIO
NOTARIA
ENTRADAS

social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato. ---3) Se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la compañía para la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la empresa, cuando la aprobación de tales actos le corresponda a la Asamblea, según el literal m) del artículo 42 de estos estatutos. ---4) Se observarán las mayorías prescritas por los artículos 33 y 73 de estos estatutos en los casos a que ellos se refieren y en aquellos en que la ley establezca o estableciere mayorías menores a las estatutarias, con carácter imperativo. ---5) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas. La votación será secreta. El nombramiento del revisor fiscal, de su suplente y todos los demás nombramientos, se harán uno a uno. ---6) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el numero de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de

cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos de PRIMERO a TERCERO, según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez. ---7) No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña. ---8) Ni en las deliberaciones ni en las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas habrá lugar a la restricción del voto que se consagra en el artículo 428 del Código de Comercio, y por lo tanto todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que están representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea el número. ---9) Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les confirieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación. ----------

CAPITULO VII.

ARTICULO 45o : COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la compañía se compone de tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas y, en su defecto, por los suplentes personales respectivos que los reemplazan. ----------

ARTICULO 46o : DURACION: Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año , contado a partir del primero de abril del año en que se hizo la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos. ----------

ARTICULO 47o : SUPLENTES: A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento de impedimento de los respectivos principales. ----------

ARTICULO 48o : REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el gerente, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. ----------

ARTICULO 49o : QUORUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 50o : PRESIDENCIA: La Junta será presidida por uno de los miembros principales o suplentes, elegido por la misma Junta para períodos de un año. ----------

ARTICULO 51o : VOTO: Cuando uno de los consejeros concurra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente, tendrá derecho a un (1) voto. Mientras el gerente de la compañía asista a una sesión en su calidad de miembro principal, o de suplente activo, si lo fuere, gozará del voto que le corresponde como miembro de la Junta, pero si llegare el caso de que dicho gerente sea uno de los suplentes de la misma Junta y en la respectiva reunión no esté reemplazando a ningún principal, entonces el gerente tendrá voz, pero no voto. Tampoco gozará de voto el gerente si no fuere miembro de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de dos (2) de los miembros que la integran. ----------

ARTICULO 52o : LIBRO DE ACTAS : De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y

éstas deberán ser firmadas por todos los miembros integrantes que concurran a la sesión y por el secretario. ----------

ARTICULO 53o : FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes: ----------

a) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos sobre contratación de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares. ----------

b) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. -

c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocación será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación. ----------

d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio. ----------

e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del gerente, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.----------

f) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales. ----------

g) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. ----------

h) Autorizar la obtención de empréstitos. ----------

i) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país.----------

j) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. ----------

k) Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa. ----------

l) Nombrar al gerente de la compañía y autorizarlo para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos, fijando el límite de la cuantía de las obligaciones hasta el que podrá comprometer a la sociedad sin requerir autorización de la Junta Directiva. El límite aquí establecido debe ser inscrito

en el registro mercantil mediante copia de la parte pertinente del Acta de Junta Directiva que efectúe el nombramiento del gerente según lo consagrado en el artículo 441 del Código de Comercio. No obstante, para la venta de bienes y servicios de aquellos con que negociare habitualmente la compañía, no habrá restricción en materia de cuantía en cuanto a las atribuciones del gerente para obrar a nombre de la compañía. ----------

ll) Fijar las bases sobre las cuales puede el gerente formalizar los contratos para los cuales se requiere autorización. ----------

m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita. ----------

n) Decidir sobre impuestos indirectos en concordancia con el artículo 15 de estos estatutos. ----------

ñ) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden. ----------

PARAGRAFO: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. ----------

CAPITULO VIII.

ARTICULO 54o : GERENTE: El gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directos de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

NOTARIO MIGUEL A. PALACIO E. BARRANQUILLA - (ATL)

correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. El cargo de gerente, es, como ya se dijo, compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. La designación del gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva. ----------

ARTICULO 55o : TERMINO : El gerente será elegido para períodos de un año, del primero de abril al 31 de marzo, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento. ----------

ARTICULO 56o : SUPLENTE : El gerente general de la compañía tiene un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. El suplente del Gerente será elegido por la Junta Directiva en la misma forma que el Gerente. ----------

ARTICULO 57o : FALTA ABSOLUTA: Entiéndese por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad. ---

ARTICULO 58o : FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: ----------

a) Hacer uso de la denominación social. ----------

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. ---------

c) Ejercer las funciones indicadas en el literal b) del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva. ----------

ch) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de

trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. ----------

d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. ----------

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano. ----------

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. ----------

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. ----------

h) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera. ----------

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. ----------

j) Cuidar de que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. ----------

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. -----

ARTICULO 59o : REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: El gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos

organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación. ----------

CAPITULO IX.

ARTICULO 60o : REVISOR FISCAL: La función legal del revisor fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el revisor fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley. ----------

ARTICULO 61o : DURACION: El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un año, contado a partir del primero de abril, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante. -----

ARTICULO 62o : INCOMPATIBILIDAD: El revisor fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la compañía y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del ministerio público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la sociedad. Tampoco podrá el revisor fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas. -----

ARTICULO 63o : FUNCIONES: Son funciones del Revisor

CAMARA DE COMERCIO
SECRETARIO
MISIVA A FOLIOS
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

fiscal: ---1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del gerente; ---2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; ---3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; ---4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; ---5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cuostodia a cualquier título; ---6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; ---7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; ---8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno. ---9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea. ----------

PARAGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea. ---

AB 37008153

ARTICULO 64o : REMUNERACION: El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. ----------

CAPITULO X.

ARTICULO 65o : SECRETARIO: La compañía podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será secretario de ésta, de la Asamblea General de Accionistas y de la gerencia. ------

ARTICULO 66o : FUNCIONES: Serán funciones del secretario de la compañía las siguientes: ---a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma; ---b) Comunicar las convocaciones para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; ---c) Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, archivos y cuentas que se le confíen; ---d) Atender todo lo relacionado con el traspaso de acciones de la compañía; ---e) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente. ---

CAPITULO XI.

ARTICULO 67o : BALANCE DE PRUEBA: Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía.

ARTICULO 68o : BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea.

ARTICULO 69o : ENVIO DEL BALANCE: El balance de cada ejercicio se presentará a la Asamblea General, acompañado de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

Comercio; si se presenta el caso contemplado en el artículo 449 del Código de Comercio, deberá ser autorizado por un contador público y publicarse en un periódico que circule regularmente en el lugar o lugares donde funcionan los mercados públicos de valores en los cuales se negocien acciones de la compañía. ----------

ARTICULO 70o : APROBACION DEL BALANCE Y DE LAS CUENTAS: La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. ----------

ARTICULO 71o : RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. --------

ARTICULO 72o : RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse como ha quedado establecido en estos estatutos.

ARTICULO 73o : DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: ---1) No podrá distribuírse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las

mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; ---2) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; ---3) Las utilidades se repartirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, después de hechas la reserva legal y las ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuesto; ---4) La sociedad repartirá, a título de dividendos, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de ellas mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. Sinembargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión tomada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado; ---5) Si la suma de la reserva legal y de las ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la regla anterior, se elevará al setenta por ciento (70%) con la salvedad allí indicada; ---6) Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad;---7) No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten. ----------

ARTICULO 74o : CANCELACION DE PERDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes. ----------

MIGUEL ... NOTA ENTREGADO

CAPITULO XII.

ARTICULO 75o : DISOLUCION: La compañía se disolverá :---a) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración .---b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma. ---c) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo requerido en la ley para su formación y funcionamiento. ---d) Por declaración de quiebra de la sociedad. ---e) Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos. ---f) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. ---g) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. ---h) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. ----------

ARTICULO 76o : LIQUIDACION: Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no

Imprenta Nacional-Offset-

AB 37008161

podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los atorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión. ----------

PARAGRAFO: Todo proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario. ----------

ARTICULO 77o : LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General por una mayoría de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la Asamblea resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador

CAMARA DE COMERCIO
SECRETARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. ----------

ARTICULO 78o : OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del liquidador o liquidadores en ejercicio. ----------

ARTICULO 79o : SUPERVIVENCIA DE ORGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a la reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores. ----------

ARTICULO 80o : DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas,

Imprenta Nacional-Offset-

AB 37008162

forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se preven en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria. ----------

ARTICULO 81o : CUENTAS DE LIQUDACION: Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurriere ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. ----------

CAPITULO XIII.

ARTICULO 82o : REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas; deberá ser elevada a escritura pública que autorizará con su firma el gerente. En el texto de la citada escritura pública se insertará la parte pertinente del Acta de la Asamblea General de Accionistas en que conste el decreto de reforma, ampliación o modificación. ----------

CAMARA DE COMERCIO
SECRETARIO

L. PALACIO E.
OTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 83o : REPRESENTACION: El gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como representante legal de la compañía. ----------

ARTICULO 84o : EMPLEADOS: Vencido el término para el que fue nombrado un empleado, éste continuará en ejercicio de sus funciones mientras no se resuelva otra cosa en contrario. Cuando para un período cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados, éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaban en el período inmediatamente anterior hasta que, por quien corresponda, se hagan nuevos señalamientos. Todo el que acepte un empleo en esta compañía queda sometido a sus estatutos y a los reglamentos de ella. ----------

ARTICULO 85o : PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones: ---a) Se prohibe hacer nombramientos que contrarien lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad. ---b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de ésto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. ---c) Los administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de

dos (2) de sus miembros excluído el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluído el correspondiente a las acciones del solicitante. ---

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. ----------

ARTÍCULO 86o. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la compañía, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán tres (3) y serán nombrados de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Medellín. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellín y resolverá en derecho. En lo no previsto en está cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Título III, Libro Sexto del Código de Comercio, artículos 2011 a 2024, en cuanto las normas fueren pertinentes y aplicables a la cláusula compromisoria. Sinembargo conforme al artículo 194 del mismo Código, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio se intentarán ante los Jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 87o. NOMBRAMIENTOS: Se hacen los siguientes nombramientos para el período que se inicia en la fecha: ----------

PRINCIPALES JUNTA DIRECTIVA:

ANTONIO AGUILAR OSPINA (C.C. # 8.281.152 de Medellín)

MARIO de BEDOUT MORENO (C.C. #)

FRANCISCO JAVIER GALLO C. (C.C. #)

CÁMARA DE COMERCIO SECRETARIO

NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SUPLENTES JUNTA DIRECTIVA:

ALICIA TORO VÉLEZ (C.C. #)

MARIO HORACIO de BEDOUT CORREA (C.C. #)

MAURICIO GARCÍA SARRAZOLA (C.C. #)

CUARTO: De acuerdo con la ley y los estatutos corresponde al gerente comparecer notarialmente a solemnizar mediante escritura pública la reforma de estatutos. ----------

QUINTO: Protocoliza copia autorizada del acto # 48 de la Junta Extraordinaria de Socios celebrada el 2 de diciembre de 1.994, y a continuación transcribe el balance de transformación que fue aprobado en la misma reunión del órgano de dirección social (Este balance también se protocoliza junto con el presente instrumento.) . ----------

BALANCE GENERAL DE TRANSFORMACIÓN "INVERSIONES SALAMANCA LTDA." (Septiembre 30 de 1.994). : ----------

ACTIVO	
DISPONIBLE	20.340.613,17
INVERSIONES	13.031.795,81
DEUDORES	227.897.228,96
INVENTARIOS	35.079.327,69
PROPIEDAD, PLANTA	
Y EQUIPO	98.293.66,90
DIFERIDOS	49.796.829,77
VALORIZACIONES	3.085.000,oo
TOTAL ACTIVOS:	**447.524.462,31**
PASIVOS	
OBLIG. FINANCIERAS	16.661.669,oo

PROVEEDORES	85.071.816,30
CUENTAS POR PAGAR	98.920.168.49
IMPUESTOS GRAV. Y TASAS	163.348.789,90
OBLIG. LABORALES	9.183.117,oo
PASIVOS ESTIMAD. y PROV.	36.531.868,oo
OTROS PASIVOS	77.160,oo
TOTAL PASIVO:	**409.794.588,69**
PATRIMONIO	**37.729.873,oo**
TOTAL PASIVO Y PATRIM.	**447.524.462,31**

(Fdo.) RAFAEL ANTONIO AGUILAR O. (Fdo.) BLANCA INÉS JARAMILLO B.

Representante legal Revisor Fiscal

SEXTO: La sociedad no se encuentra bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no requiere de su autorización para protocolizar la presente reforma. ----------

SÉPTIMO: Por lo tanto con validez frente a los socios desde el momento en que se tomó válidamente la decisión pero siendo ésta oponible a terceros sólo desde el momento del registro en la Cámara de Comercio de Medellín de esta escritura expresa que, en lo sucesivo, los nuevos socios (ahora accionistas), la nueva denominación social, y en general los estatutos sociales bajo la forma de sociedas anónima, quedará en la forma expresada anteriormente. ----------

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Presentes igualmente: ---a) **MAURICIO AGUILAR TORO**, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número anota al pie de su firma, y con Libreta Militar No. 76123009262 , Distrito Militar No. 55 ; y --

-b) **LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO,** colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número anota al pie de su firma, y con Libreta Militar No. 71.650.357, Distrito Militar No. 48, y manifestaron que aceptan la cesión incluida en el presente instrumento, en los términos antes expresados. ----------

Presente nuevamente **RAFAEL ANTONIO AGUILAR OSPINA,** identificado en la forma antes señalada, y manifestó que acepta, como cedente, los términos de la presente escritura pública, y que ha recibido a satisfacción de parte de los cesionarios, el precio convenido. ----------

Leída que fue por los comparecientes, la encuentran corriente y en constancia firman ante mi, de lo cual doy fe.

Derechos notariales: $ 150.572.oo

Quedó elaborada en las hojas de papel notarial # AA-2602417, 2602418, 2602419, AB-37008139,37008140, 37008141, 37008142, 37008159, AA-2602420,, AB- 3700-145, 37008146, 37008147, 37008148, 37008150, 37008151, 37008152, 37008153 37008154, 37008161, 37008162, AA-2602421, 2602422 y 2594155.-.....

RAFAEL ANTONIO AGUILAR O.
C.C. # 8.281.752 de Med
L.M. # 8.281.752 D.M. # 26

MAURICIO AGUILAR TORO
C.C. # 71.789.010 de Medellín
L.M. # 76123009262 D.M. # 55

LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO
C.C. # 71.650.357 de Medellín
L.M. # 71.650.357 D.M. # 48

GRAFICAS • 1995

23

62

AA 2594155

Viene del papel Notarial No. AA-2602422 y de la Esc. #576 del 31 de Diciembre de 1.994.-.....

EL NOTARIO.

MIGUEL ANGEL PALACIO E.

MIGUEL A. PALACIO E. NOTARIO ENTRERRIOS - (Ant.)

CAMARA DE COMERCIO SECRETARIO

NOTARIA UNICA DE ENTRERRIOS (ANT.) Diciembre 31 de 1.994

La presente fotocopia es auténtica de su original y se destina para la Câmara de Comercio de Medellín.

MIGUEL ANGEL PALACIO E.
NOTARIO

MIGUEL A. PALACIO E. NOTARIO ENTRERRIOS - (Ant.)

CORRESPONDE A LA TRANSFORMACION

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Entregado el 18 de DICIEMBRE de 1995
a las 11:28 Por el Secretario
Registrado el 19 de DICIEMBRE de 1995
Libro 9 Folio 0938 bajo el Nº 12866
EL SECRETARIO

CORRESPONDE AL NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Entregado el 18 de DICIEMBRE de 1995
a las 11:28 Por el Secretario
Registrado el 19 de DICIEMBRE de 1995
Libro 9 Folio 0939 bajo el Nº 12872
EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL SUSCRITO

CERTIFICA:

Que la anterior copia fotostática es fiel reproducción del documento **registrado** en esta Entidad. Consta de 23 hojas

Medellín, día 1 **mes** Diciembre **año**

SECRETARIO

5970019482I59 -01 No. BB 655859

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil,

I. CERTIFICA

RAZON SOCIAL INVERSIONES SALAMANCA LTDA.

DOMICILIO Medellin

II. CERTIFICA

MATRICULA NRO. 21-91895-3

III. CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura publica No.3.743, otorgada en la Notaria 6a. de Medellin, el 31 de Julio de 1985, inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de Agosto de 1985, en el libro 9o., folio 773, bajo el No.6299 se constituyo la sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada

INVERSIONES SALAMANCA LTDA

IV. CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 2096 de Junio 28 de 1988, de la Notaria 16a. de Medellin.
No. 5341 de diciembre 21 de 1989, de la Notaría 16a. de Medellin.
No. 3294 de octubre 4 de 1991, de la Notaria 16a. de Medellin.
No. 3017, de octaubre 13 de 1992, de la Notaria 17a. de Medellin.
No. 3.851 de diciembre 1o. de 1.993, de la Notaria 16a. de Medellín.

V. CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duracion es hasta el 1o. de Agosto del año 2.035.

VI. CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal la inversión de capitales y explotacion mediante la adquisición, montaje o administración de empresas de recreación y servicios como: Hoteles, Restaurantes, cafeterías, clubes, Grilles y similares, negocios de alimentación masiva como restaurantes y cafeterías de empresas que conlleven además del servicio de alimentación, la prestación de servicios de aseo, lavandería, alojamiento, proveeduría y transporte de mercancías.

En el ejercicio de cualesquiera otra actividad conforme a estos objetivos que le sean conexos directamente o de medio a fín, en general, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, ya sean civiles o comerciales, siempre que sean lícitos.

VII. CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de $20.000.000.00, dividido en 20.000 cuotas de un valor de $1.000.oo cada una, distribuido
asi:

VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

5970019482IS9 -02

No. BB 655860

SOCIOS	NRO CUOTAS	VALOR APORTES
RAFAEL ANTONIO AGUILAR O.	10.600	$10.600.000.00
INVERSIONES DE BEDOUT CORREA LIMITADA	8.600	8.600.000.00
MAURICIO GARCIA SARRAZOLA	800	800.000.00

VIII. CERTIFICA

GERENCIA: La representacion Legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente y la gestion de sus negocios, estaran a cargo de un (1) Gerente. El Gerente tendra un (1) Suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y en aquellos actos para los que estuviere legalmente impedido aquel.

NOMBRAMIENTOS: Que los nombramientos fueron efectuados asi:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
GERENTE	RAFAEL ANTONIO AGUILAR OSPINA	8.281.752 Med.

Nombrado por escritura de constitucion.

SUPLENTE MARIO DE BEDOUT MORENO

Segun consta en la escritura No. 3.851, de diciembre 1 de 1.993, de la Notaría 16a. de Medellín, inscrita en diciembre 10 de 1.993, libro 9o, folio 1899, bajo el Nro 13284.

IX. CERTIFICA

FUNCIONES: El Gerente es un mandatario con representacion, investido de funciones administrativas y como tal, tiene la representacion legal de la sociedad, la gestion operativa y financiera, la responsabilidad de la accion administrativa, la coordinacion y supervision general de la empresa, los cuales cumplira con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales y con sujecion a las instrucciones y politicas de direccion general que establezca la Junta de Socios; Ademas de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta de Socios. B) Contratar y remover a los empleados de la sociedad. C) Adoptar las medidas necesarias para el adecuado recaudo y aplicacion de los fondos de la sociedad y para la conservacion de los bienes sociales. D) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relacion con la sociedad y con sus actividades. E) Presentar a la Junta de Socios en su reunion ordinaria anual el balance general de fin de ejercicio, el detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias, y proyecto de la distribucion de utilidades y los demas informes, analisis, y detalles exigidos por la ley. F) Celebrar todos los contratos y actos comprendidos dentro del objeto social y todos aquellos que tengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realizacion de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma; y G) las demas que le confieren los estatutos y la ley.

PODERES: Como representante legal de la sociedad, en juicio y fuera de juicio, el Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales; promover acciones judiciales, comparecer en los procesos en que se dispute la propiedad o la posesion de los bienes sociales, interponer toda clase de recursos, desistir y recibir, novar obligaciones o creditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Que entre las funciones de la Junta de Socios estan las de autorizar

VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

5970019482I59 -03 No. BB 655861

todas las operaciones que tengan por objeto: 1. El ingreso o la incorporación de la sociedad a otras compañías, la constitución de filiales y la enajenación de las cuotas o acciones en ellas. 2. Gravar, limitar o enajenar la totalidad del activo social social o parte substancial del mismo, entendiendose por tal aquel que represente el 50% o más del activo bruto social. 3. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones mayores de 500 salarios mínimos mensuales.

X. CERTIFICA

REVISOR FISCAL
BLANCA INES JARAMILLO BAENA

Nombrada por Acta No. 28, de junio 28 de 1991, de la Junta de Socios, registrada en esta Camara en agosto 22 de 1991, en el libro 9o, folio 1038, bajo el No. 8296.

XI. CERTIFICA

Que en la Camara de Comercio de Medellin no aparece inscripcion posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad.

Fecha de Renovacion Renovo por el corriente año
Fecha de Expedicion Medellin 25 de Octubre de 1994 14:38

Camara de Comercio de Medellin
Secretario

193994-01

NOTARIA UNICA DE ENTRERRIOS (ANT.)
Copia Auténtica de su original
MIGUEL A. PALACIO E.
NOTARIO
ENTRERRIOS - (Ant.)

MIGUEL A. PALACIO E.
NOTARIO
ENTRERRIOS - (Ant.)

VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

INVERSIONES SALAMANCA LTDA
NIT No. 890938952-2

BALANCE GENERAL
SEPTIEMBRE 30 DE 1994

ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO	
ACTIVO	$447,524,462.31	PASIVOS	($409,794,592.69)
DISPONIBLE	$20,340,613.17	OBLIGACIONES FINANCIERAS	($16,661,669.00)
CAJA	$8,079,790.35	BANCOS NACIONALES	($3,750,000.00)
BANCOS	$4,129,299.94	CORPORACIONES FINANCIERAS	($12,911,669.00)
CUENTAS DE AHORRO	$8,131,522.88	PROVEEDORES	($85,071,816.30)
INVERSIONES	$13,031,795.81	NACIONALES	($85,071,816.30)
CUOTAS DE INTERES SOCIAL	$11,772,351.11	CUENTAS POR PAGAR	($98,920,168.49)
OBLIGATORIAS	$236,000.00	CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES	($25,740.00)
OTRAS INVERSIONES	$1,023,444.70	A COMPANIAS VINCULADASW	($733,555.00)
DEUDORES	$227,897,223.96	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	($69,482,655.88)
CLIENTES	$132,248,214.00	ACREEDORES OFICIALES	($15,587,654.00)
CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES	$18,356,254.41	RETENCION EN LA FUENTE	($1,153,413.00)
CUENTAS POR COBRAR A SOCIOS Y	$42,533,873.05	RETENCIONES Y APORTES DE NOMIN	($5,585,281.81)
ANTICIPOS Y AVANCES	$463,121.00	ACREEDORES VARIOS	($6,371,865.00)
ANT. DE IMPTOS Y CONTRIB.O SAL	$8,748,481.50	IMPUESTOS; GRAVAMENES Y TASAS	(163,348,789.90)
RECLAMACIONES	$10,000,000.00	DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	$0.10
CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADO	$9,056,514.00	IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAR POR	(162,938,332.00)
DEUDORES VARIOS	$6,490,771.00	DE INDUSTRIA Y COMERCIO	($258,910.00)
INVENTARIOS	$35,079,327.69	A LA PROPIEDAD RAIZ	($100,248.00)
MATERIAS PRIMAS	$25,783,557.22	DE TURISMO	($51,300.00)
ALMACEN DE MATERIALES REPUESTO	$9,295,770.47	OBLIGACIONES LABORALES	($9,183,117.00)
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	$98,293,666.90	SALARIOS POR PAGAR	($6,899,603.00)
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	$14,045,320.14	CESANTIAS CONSOLIDADAS	($1,438,229.00)
MAQUINARIA Y EQUIPO	$23,162,858.88	VACACIONES CONSOLIDADAS	($1,045,285.00)
EQUIPO DE OFICINA	$40,620,028.70	PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONE	($36,531,868.00)
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNI	$24,982,407.11	PARA OBLIGACIONES LABORALES	($21,448,517.00)
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	$67,008,815.23	PROVISIONES DIVERSAS	($15,083,351.00)
DEPRECIACION ACUMULADA	($71,525,763.14)	OTROS PASIVOS	($77,160.00)
DIFERIDOS	$49,796,829.77	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	($77,160.00)
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	$8,604,398.95	PATRIMONIO	($37,729,873.62)
CARGOS DIFERIDOS	$41,192,430.82	CAPITAL SOCIAL	($20,000,000.00)
VALORIZACIONES	$3,085,000.00	APORTES SOCIALES	($20,000,000.00)
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	$3,085,000.00	RESERVAS	($3,515,958.00)
		RESERVAS OBLIGATORIAS	($3,515,958.00)
		REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	($18,093,061.34)
		AJUSTES POR INFLACION	($18,093,061.34)
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	$11,870,883.91
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	$11,870,883.91
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTER	($4,906,738.19)
		UTILIDADES O EXEDENTES ACUMULA	($4,906,738.19)
		SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	($3,085,000.00)
		PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPO	($3,085,000.00)
TOTAL ACTIVOS	$447,524,462.31	TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	(447,524,462.31)

NOTARIA UNICA DE ENTRERRIOS (ANT.)
Copia Auténtica de su Original
(27) de 1994
MIGUEL ANGEL MARIO E.
NOTARIO
ANT.

ANTONIO AGUILAR OSPINA
Gérente

BLANCA INES JARAMILLO
Revisor Fiscal
Matricula 7178-T

OCTUBRE 27, 1994
HORA : 11:38:36

PAGINA :

INVERSIONES SALAMANCA LTDA
NIT No. 890930952-2

BALANCE GENERAL
SEPTIEMBRE 30 DE 1994

ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO	
ACTIVO	$447,524,462.31	PASIVOS	($409,794,566.69)
DISPONIBLE	$20,340,613.17	OBLIGACIONES FINANCIERAS	($16,661,669.00)
CAJA	$8,079,790.35	BANCOS NACIONALES	($3,750,000.00)
BANCOS	$4,129,299.94	CORPORACIONES FINANCIERAS	($12,911,669.00)
CUENTAS DE AHORRO	$8,131,522.88	PROVEEDORES	($85,071,816.30)
INVERSIONES	$13,031,795.81	NACIONALES	($85,071,816.30)
CUOTAS DE INTERES SOCIAL	$11,772,351.11	CUENTAS POR PAGAR	($98,920,168.49)
OBLIGATORIAS	$236,000.00	CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES	($25,740.00)
OTRAS INVERSIONES	$1,023,444.70	A COMPANIAS VINCULADASW	($733,555.00)
DEUDORES	$227,897,228.96	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	($87,482,659.88)
CLIENTES	$132,249,214.00	ACREEDORES OFICIALES	($15,857,654.00)
CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES	$18,356,254.41	RETENCION EN LA FUENTE	($1,173,413.00)
CUENTAS POR COBRAR A SOCIOS Y	$42,533,873.05	RETENCIONES Y APORTES DE NOMIN	($5,525,281.61)
ANTICIPOS Y AVANCES	$463,121.00	ACREEDORES VARIOS	($6,371,865.00)
ANT. DE IMPTOS Y CONTRIB.O SAL	$8,748,481.50	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	($163,348,789.90)
RECLAMACIONES	$10,000,000.00	DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	$0.10
CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADO	$9,056,514.00	IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAR POR	($162,938,332.00)
DEUDORES VARIOS	$6,490,771.00	DE INDUSTRIA Y COMERCIO	($258,910.00)
INVENTARIOS	$35,079,327.69	A LA PROPIEDAD RAIZ	($100,248.00)
MATERIAS PRIMAS	$25,783,557.22	DE TURISMO	($51,300.00)
ALMACEN DE MATERIALES REPUESTO	$9,295,770.47	OBLIGACIONES LABORALES	($9,183,117.00)
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	$98,293,666.90	SALARIOS POR PAGAR	($6,699,603.00)
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	$14,045,320.14	CESANTIAS CONSOLIDADAS	($1,438,229.00)
MAQUINARIA Y EQUIPO	$23,162,858.88	VACACIONES CONSOLIDADAS	($1,045,285.00)
EQUIPO DE OFICINA	$40,620,028.70	PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONE	($36,531,868.00)
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNI	$24,982,407.11	PARA OBLIGACIONES LABORALES	($21,448,517.00)
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	$67,008,815.23	PROVISIONES DIVERSAS	($15,083,351.00)
DEPRECIACION ACUMULADA	($71,525,763.14)	OTROS PASIVOS	($77,160.00)
DIFERIDOS	$49,796,829.77	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	($77,160.00)
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	$8,604,398.95	PATRIMONIO	($37,729,893.62)
CARGOS DIFERIDOS	$41,192,430.82	CAPITAL SOCIAL	($20,000,000.00)
VALORIZACIONES	$3,085,000.00	APORTES SOCIALES	($20,000,000.00)
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	$3,085,000.00	RESERVAS	($3,515,958.00)
		RESERVAS OBLIGATORIAS	($3,515,958.00)
		REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	($18,093,061.34)
		AJUSTES POR INFLACION	($18,093,061.34)
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	$11,870,883.91
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	$11,870,883.91
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTER	($4,906,738.19)
		UTILIDADES O EXEDENTES ACUMULA	($4,906,738.19)
		SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	($3,085,000.00)
		PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPO	($3,085,000.00)
TOTAL ACTIVOS	$447,524,462.31	TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	($447,524,462.31)

NOTARIA UNICA DE ENTRERRIOS (ANT.)
MIGUEL A. PALACIO E.
NOTARIO
ENTRERRIOS - (Ant.)

ANTONIO AGUILAR OSPINA
Gerente

BLANCA INES JARAMILLO
Revisor Fiscal
Matricula 7178-T

INVERSIONES SALAMANCA LTDA.

JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

ACTA No. 48

1.-LUGAR Y FECHA: En la ciudad de Medellin, en las oficinas de la compañia, el 2 de diciembre de 1.994, de once de la mañana (11:00 am.) a la una de la tarde (1:00 pm.)

2.- ASISTENTES: Las siguientes personas, representantes del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales en que se encuentra dividido el capital suscrito.

SOCIO	APORTE	CUOTAS
RAFAEL ANTONIO AGUILAR O.	10.600.000	10.600
INVERSIONES DE BEDOUT CORREA LTDA.	8.600.000	8.600
MAURICIO GARCIA SARRAZOLA	800.000	800
TOTALES	20.000.000	20.000

3.- REPRESENTACION: MARIO de BEDOUT MORENO actuó en nombre y representación legal de la socia INVERSIONES DE BEDOUT CORREA LTDA.; los demás socios, RAFAEL ANTONIO AGUILAR O. y MAURICIO GARCIA SARRAZOLA, actuaron en sus propios nombres.

4.- CONVOCATORIA: Al estar presentes la totalidad de los socios, poseedores y/o representantes del ciento por ciento (100%) de las cuotas sociales en que se encuentra dividido el capital de la sociedad, decidieron constituirse en Junta de Socios, pudiendo deliberar y decidir válidamente sin que medie previa convocatoria, según el articulo 182 del Código de Comercio.

5.- DIGNATARIOS: Actuó como presidente RAFAEL ANTONIO AGUILAR O., y como secretario ad-hoc MARIO DE BEDOUT MORENO. Como invitados asistieron MAURICIO AGUILAR TORO y LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO.

6.- DECISIONES: REFORMAS ESTATUTARIAS:

6.1.- CESION DE CUOTAS SOCIALES: Con el voto unánime de los asistentes, renunciando expresamente al derecho de retracto consagrado legalmente, y atendiendo a lo dispuesto en el articulo 363 y siguientes del Código de Comercio, se aprobó la siguiente cesión de cuotas sociales:

- RAFAEL ANTONIO AGUILAR O. (c.c. # 8.281.752 de Medellin) cede a MAURICIO AGUILAR TORO (c.c. # 71.787.010 de Medellin) QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE (599) cuotas sociales por su valor nominal de quinientos noventa y nueve mil pesos ($599.000,oo).

- RAFAEL ANTONIO AGUILAR O. (c.c. # 8.281. 752 de Medellin) cede a LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO (c.c. # 71.650.357 de Medellin), una (1) cuota social por su valor nominal de mil pesos ($1.000,oo).

Consecuente con la anterior decisión, la distribución del capital social quedará asi:

SOCIO	APORTE	CUOTAS
RAFAEL ANTONIO AGUILAR O.	10.000.000	10.000
INVERSIONES DE BEDOUT CORREA LTDA.	8.600.000	8.600
MAURICIO GARCIA SARRAZOLA	800.000	800
MAURICIO AGUILAR TORO	599.000	599
MAURICIO GARCIA SARRAZOLA	1.000	1
TOTALES	20.000.000	20.000

6.2.- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD Y CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL: (Aprobación del Balance de Transformación): Con el voto unánime de los asistentes se aprobó aprobó el balance de transformación que se adjunta como anexo, y en consecuencia, se aprobó el siguiente texto de estatutos sociales bajo la nueva forma de SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL (en donde se incluyó COMO NUEVA DENOMINACION SOCIAL DE LA COMPAñIA LA DE SALAMANCA S.A.), asi:

ESTATUTOS DE SALAMANCA S.A.

CAPITULO I.

ARTICULO 1o : ESPECIE, DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIALES: La sociedad anónima colombiana SALAMANCA S.A es una compañia por acciones del tipo de las anónimas cuyo domicilio es Medellin, departamento de Antioquia, república de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de domicilio y establecer sucursales dentro del pais o fuera de él.

ARTICULO 2o : OBJETO SOCIAL: (Continuará el mismo que tenia la sociedad bajo su forma de limitada societario).

ARTICULO 3o : DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto, la compañia podrá:---a) Adquirir bienes raices urbanos; ---b) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; ---c) gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; ---d) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; ---e) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades;---f) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desárrollo de sus negocios.---g) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente articulo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañia.

ARTICULO 4o : LAPSO SOCIAL:. La sociedad durará hasta el primero (1o.) de agosto del año 2.035; sin perjuicio de que con anterioridad al acaecimiento del último dia de vigencia social el plazo de duración del contrato pueda ser prorrogado, o de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución anticipada de la compañia, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos y debidamente solemnizado.

CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5o : CAPITAL: El capital autorizado es de CIEN MILLONES de pesos ($100.000.000,oo), dividido en cien mil (100.000) acciones de valor nominal unitario de mil pesos ($1.000,oo), acciones todas que son ordinarias, nominativas y de capital.

ARTICULO 6o : PARTICIPACION EN EL CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los accionistas han suscrito y pagado las siguientes acciones, representativas del capital social:

ACCIONISTA	CAPITAL ($)	ACCIONES
RAFAEL ANTONIO AGUILAR O.	10.000.000	10.000
INVERSIONES DE BEDOUT CORREA LTDA.	8.600.000	8.600
MAURICIO GARCIA SARRAZOLA	800.000	800
MAURICIO AGUILAR TORO	599.000	599
LUIS SANTIAGO CUARTAS T.	1.000	1
TOTALES	20.000.000	20.000

ARTICULO 7o : AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales.

ARTICULO 8o : CAPITALIZACION: Igualmente la Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en el articulo 72 de estos estatutos, o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas.

ARTICULO 9o : COLOCACION DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañia. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el dia en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada especifico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y contendrá las estipulaciones contempladas en el articulo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá,

por lo menos, la tercera parte del valor de cada acción suscrita, sin que el plazo para el pago de las cuotas pendientes pueda exceder de un (1) año contado desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

CAPITULO III.

ARTICULO 10o : CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la compañia son ordinarias, nominativas y de capital. La compañia puede crear y colocar acciones privilegiadas, pero para ello será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.

En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el dia de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoria exigida en este articulo.

La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoria incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones.

ARTICULO 11o : EXPEDICION DE TITULOS: De las acciones se expedirá a cada accionista un titulo consolidado a menos que alguno prefiera titulos unitarios o parcialmente consolidados.

No se expedirán titulos por fracciones de acciones . Los titulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el articulo 401 del Código de Comercio.

ARTICULO 12o : PERDIDA O EXTRAVIO DE TITULOS.-HURTO Y DETERIORO: En caso de pérdida de un titulo de acción, este será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo titulo llevará destacadamente su calidad de DUPLICADO. La compañia no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes.

Si apareciere el titulo perdido, su dueño devolverá a la compañia el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Junta Directiva dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del titulo, dará la garantia que le exija

la Junta Directiva. En el caso de hurto de un titulo, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia auténtica del denuncio penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los titulos originales para que la sociedad los anule.

ARTICULO 13o : EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se halla comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, asi como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos.

ARTICULO 14o : PIGNORACION DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañia. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañia, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista.

ARTICULO 15o : IMPUESTO SOBRE EXPEDICION DE TITULOS Y TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los titulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, asi como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Junta Directiva en contrario.

ARTICULO 16o : REGISTRO DE LA DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la compañia su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigirseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social.

CAPITULO IV.

ARTICULO 17o : LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañia llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañia relativas a acciones de ella, y los

demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTICULO 18o : TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCCION: La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Acciones", mediante orden escrita del enajenante. Esta podrá darse en forma de endoso hecho sobre el titulo respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el titulo al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos al tradente.

ARTICULO 19o : PRESENTACION DE TITULOS: El titulo o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o titulo versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el titulo representativo del saldo de sus acciones.

Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el titulo de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTICULO 20o : TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION O POR SENTENCIA JUDICIAL: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTICULO 21o : AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o nó en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTICULO 22o : DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCION: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito.

ARTICULO 23o : TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero

el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañia por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Articulo 397 del Código de Comercio.

ARTICULO 24o : TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La compañia hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sinembargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor pignorante.

ARTICULO 25o : EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañia. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañia, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 26o : DERECHO DE RETRACTO: Salvo que la cesión de acciones haya sido autorizada por una Asamblea General con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, las acciones de quien esté interesado en cederlas deberán ofrecerse preferentemente a los demás accionistas. El derecho preferente de adquisición que tienen los accionistas queda sujeto a las siguientes normas:---a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del gerente de la compañia, mediante aviso escrito en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones y modalidades de la cesión.---b) El gerente dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás accionistas, a fin de que dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación a la oferta tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean;---c) Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo, se designarán peritos para que fijen uno u otro en concordancia con el Articulo 2026 y siguientes del Código de Comercio. El avalúo y el plazo señalado por los peritos serán obligatorios para las partes, salvo que éstas unánimamente acuerden que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las que fijaren los peritos; ---d) Si ninguno de los accionistas manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del plazo estipulado en el literal b), el oferente podrá insistir en el traspaso pero ya a favor de un tercero

determinado, y solicitar en consecuencia que se cite a la Asamblea General de Accionistas para que considere su petición en tal sentido. La convocatoria se hará inmediatamente por el Gerente para una fecha dentro de los diez (10) dias siguientes, a más tardar. La autorización otorgada por la Asamblea General requerirá la mayoria exigida para la reforma de los estatutos (articulo 44) pero si el traspaso no fuere autorizado, la sociedad estará obligada a presentar por conducto del gerente, dentro de los treinta (30) dias hábiles siguientes a la fecha en que el presunto cedente solicitó la autorización para ceder a un tercero, una o más personas que adquieran las acciones ofrecidas, en las mismas condiciones en que hubiere ofrecido hacerlo el tercero, y en caso de discrepancia en cuanto al precio o al plazo se acudirá a la regulación pericial en la forma prevista en el literal c);---e) Si dentro de los veinte (20) dias hábiles siguientes al vencimiento del plazo de que goza la sociedad para presentar una o varias personas que adquieran las acciones de que se trata, no se perfecciona la cesión, la Asamblea General optará entre disolver la sociedad, o excluir al accionista interesado en ceder sus acciones liquidándolas sobre las bases de precio y plazo originalmente ofrecidas por el asociado conforme a lo estipulado en el literal a) y sin perjuicio de que la sociedad pueda recurrir a la regulación pericial y procedimiento pactado en el literal c).

ARTICULO 27o : REPRESENTACION ANTE LA COMPANIA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañia.

Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas certificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado , la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona juridica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario de que tratan los articulos 1226 y siguientes del Código de Comercio. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas. Los poderes para hacerse representar en una Asamblea General de Accionistas comprenden las diferentes sesiones a que dicha reunión dé lugar.

ARTICULO 28o : INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACION DE ACCIONES POSEIDAS EN COMUN: Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta

de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión iliquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoria de votos.

ARTICULO 29o : REPRESENTACION: Cada accionista, sea persona natural o juridica, puede designar solo un solo representante ante la compañia, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTICULO 30o : UNIDAD DE REPRESENTACION: El representante o el mandatario de un accionista, sea persona natural o juridica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o juridicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

CAPITULO V.

ARTICULO 31o : DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales : ---a) La Asamblea General de Accionistas; ---b) La Junta Directiva; y ---c) La Gerencia. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

CAPITULO VI.

ARTICULO 32o : COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes.

ARTICULO 33o : QUORUM: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente más del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

ARTICULO 34o : FALTA DE QUORUM: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) dias hábiles, contados después de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer dia hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este articulo.

PARAGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 35o : PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente Social y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea.

ARTICULO 36o : REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará, por lo menos, con quince (15) dias hábiles de anticipación, por medio de un aviso que se insertará en un periódico de la ciudad de Medellin o por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los accionistas, y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria.

ARTICULO 37o : REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente a más tardar en el mes de Marzo previa convocación hecha por el gerente o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañia, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer dia hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos que vaya a considerar la Asamblea, durante los quince (15) dias hábiles anteriores a la reunión. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

ARTICULO 38o : REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañia, por convocación de la Junta Directiva, del representante legal o del

revisor fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito.

PARAGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 39o : AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso se deberá insertar el orden del dia, y en ella no se pueden tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del dia original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 40o : LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

ARTICULO 41o : VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto, sin que haya lugar a la aplicación de la restricción del voto que se consagra en el Articulo 428 del Código de Comercio. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

ARTICULO 42o : FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

a) Designar los tres (3) miembros principales y los suplentes personales que componen la Junta Directiva de la Compañia, y removerlos libremente.

b) Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañia y el suplente de éste y removerlos libremente.

c) Señalar la cuantia y periodicidad de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del sueldo del Revisor Fiscal.

d) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo periodo; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias.

e) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañia.

f) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales.

g) Fijar el monto del dividendo, asi como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias.

h) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

i) Reformar los estatutos y encargar al gerente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos de reforma.

j) Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos.

k) Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañia.

l) Decretar la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación.

ll) Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto por el articulo 9 de los estatutos.

m) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, entendiéndose que tales actos son de competencia de la Junta Directiva cuando, según los libros de contabilidad de la compañia, el monto de las respecivas negociaciones represente menos del cincuenta por ciento (50%) de los activos brutos de la misma.

n) Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañia a otra o con otra de objeto social análogo.

o) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale. Y

p) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos.

ARTICULO 43o : DELEGACION: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTICULO 44o : REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: ---1) Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. ---2) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. PARAGRAFO: Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la disolución anticipada, la fusión, escisión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato. ---3) Se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la compañía para la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la empresa, cuando la aprobación de tales actos le corresponda a la Asamblea, según el literal m) del articulo 42 de estos estatutos. ---4) Se observarán las mayorias prescritas por los articulos 33 y 73 de estos estatutos en los casos a que ellos se refieren y en aquellos en que la ley establezca o estableciere mayorias menores a las estatutarias, con carácter imperativo. ---5) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas. La votación será secreta. El nombramiento del revisor fiscal, de su suplente y todos los demás nombramientos, se harán uno a uno. --- 6) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el numero de votos válidos emitidos por el de las

personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y asi en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos de PRIMERO a TERCERO, según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez. ---7) No se podrá votar con las acciones de que la compañia sea dueña. ---8) Ni en las deliberaciones ni en las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas habrá lugar a la restricción del voto que se consagra en el articulo 428 del Código de Comercio, y por lo tanto todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que están representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea el número. ---9) Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les confirieren. Tampoco podrán votar los balances ni cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CAPITULO VII.

ARTICULO 45o : COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la compañia se compone de tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas y, en su defecto, por los suplentes personales respectivos que los reemplazan.

ARTICULO 46o : DURACION: Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año , contado a partir del primero de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

ARTICULO 47o : SUPLENTES: A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento de impedimento de los respectivos principales.

ARTICULO 48o : REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el gerente, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

ARTICULO 49o : QUORUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 50o : PRESIDENCIA: La Junta será presidida por uno de los miembros principales o suplentes, elegido por la misma Junta para periodos de un año.

ARTICULO 51o : VOTO: Cuando uno de los consejeros concurra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente, tendrá derecho a un (1) voto. Mientras el gerente de la compañia asista a una sesión en su calidad de miembro principal, o de suplente activo, si lo fuere, gozará del voto que le corresponde como miembro de la Junta, pero si llegare el caso de que dicho gerente sea uno de los suplentes de la misma Junta y en la respectiva reunión no esté reemplazando a ningún principal, entonces el gerente tendrá voz, pero no voto. Tampoco gozará de voto el gerente si no fuere miembro de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de dos (2) de los miembros que la integran.

ARTICULO 52o : LIBRO DE ACTAS : De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por todos los miembros integrantes que concurran a la sesión y por el secretario.

ARTICULO 53o : FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañia las siguientes:

a) Establecer reglamentos de carácter general sobre la politica que debe seguir la compañia en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la politica de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorias, y similares.

b) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañia, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable.

c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocación será hecha dentro de los tres (3) dias siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación.

d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadisticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del articulo 446 del Código de Comercio.

e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del gerente, el balance de la compañia de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el articulo 446 del Código de Comercio.

f) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales.

g) Examinar cuando lo tenga a bien, por si o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañia.

h) Autorizar la obtención de empréstitos.

i) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Articul. 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del pais.

j) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.

k) Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa.

l) Nombrar al gerente de la compañia y autorizarlo para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos, fijando el limite de la cuantia de las obligaciones hasta el que podrá comprometer a la sociedad sin requerir autorización de la Junta Directiva. El limite aqui establecido debe ser inscrito en el registro mercantil mediante copia de la parte pertinente del Acta de Junta Directiva que efectúe el nombramiento del gerente según lo consagrado en el articulo 441 del Código de Comercio. No obstante, para la venta de bienes y servicios de aquellos con que negociare habitualmente la compañia, no habrá restricción en materia de cuantia en cuanto a las atribuciones del gerente para obrar a nombre de la compañia.

ll) Fijar las bases sobre las cuales puede el gerente formalizar los contratos para los cuales se requiere autorización.

m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita.

n) Decidir sobre impuestos indirectos en concordancia con el articulo 15 de estos estatutos.

ñ) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

PARAGRAFO: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

CAPITULO VIII.

ARTICULO 54o : GERENTE: El gerente es el representante legal de la compañia en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directos de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. El cargo de gerente, es, como ya se dijo, compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. La designación del gerente, el limite de la cuantia en que puede comprometer a la compañia y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

ARTICULO 55o : TERMINO : El gerente será elegido para periodos de un año, del primero de abril al 31 de marzo, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento.

ARTICULO 56o : SUPLENTE : El gerente general de la compañia tiene un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales, asi como también para los actos en los cuales esté impedido. El suplente del Gerente será elegido por la Junta Directiva en la misma forma que el Gerente.

ARTICULO 57o : FALTA ABSOLUTA: Entiéndese por falta absoluta del gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos el suplente actuará por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTICULO 58o : FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los articulos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de la compañia las siguientes:

a) Hacer uso de la denominación social.
b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

c) Ejercer las funciones indicadas en el literal b) del articulo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.

ch) Designar y remover libremente los empleados de la compañia que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá adquirir y enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o hipoteca; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañia; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañia; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañia a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañia a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance

de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

h) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañia y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañia a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuidar de que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

ARTICULO 59o : REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: El gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañia para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos por razón de la naturaleza o de la cuantia de la operación.

CAPITULO IX.

ARTICULO 60o : REVISOR FISCAL: La función legal del revisor fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el revisor fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley.

ARTICULO 61o : DURACION: El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un año, contado a partir del primero de abril, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el periodo se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

ARTICULO 62o : INCOMPATIBILIDAD: El revisor fiscal no podrá por si o por interpuesta persona ser accionista de la compañia y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del ministerio público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la

sociedad. Tampoco podrá el revisor fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

ARTICULO 63o : FUNCIONES: Son funciones del Revisor fiscal: ---1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del gerente; ---2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; ---3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañia, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; ---4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; ---5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cuostodia a cualquier titulo; ---6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; ---7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; ---8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno. ---9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

ARTICULO 64o : REMUNERACION: El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO X.

ARTICULO 65o : SECRETARIO: La compañia podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será secretario de ésta, de la Asamblea General de Accionistas y de la gerencia

ARTICULO 66o : FUNCIONES: Serán funciones del secretario de la compañia las siguientes: ---a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma; ---b) Comunicar las convocaciones para las reuniones de la Asamblea

General de Accionistas y de la Junta Directiva; ---c) Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, archivos y cuentas que se le confien; ---d) Atender todo lo relacionado con el traspaso de acciones de la compañia; ---e) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente.

CAPITULO XI.

ARTICULO 67o : BALANCE DE PRUEBA: Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañia.

ARTICULO 68o : BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañia, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea.

ARTICULO 69o : ENVIO DEL BALANCE: El balance de cada ejercicio se presentará a la Asamblea General, acompañado de los documentos de que habla el articulo 446 del Código de Comercio; si se presenta el caso contemplado en el articulo 449 del Código de Comercio, deberá ser autorizado por un contador público y publicarse en un periódico que circule regularmente en el lugar o lugares donde funcionan los mercados públicos de valores en los cuales se negocien acciones de la compañia.

ARTICULO 70o : APROBACION DEL BALANCE Y DE LAS CUENTAS: La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO 71o : RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas del ejercicio que arroje la compañia en cada balance, hasta completar la cuantia establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al limite fijado.

ARTICULO 72o : RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal, la compañia podrá ir formando otras reservas ocasionales, si asi lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse como ha quedado establecido en estos estatutos.

ARTICULO 73o : DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las siguientes reglas: ---1) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no

se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; ---2) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantia del patrimonio social; ---3) Las utilidades se repartirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, después de hechas la reserva legal y las ocasionales, asi como las apropiaciones para el pago de impuesto; ---4) La sociedad repartirá, a titulo de dividendos, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. Sinembargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión tomada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al minimo anotado; ---5) Si la suma de la reserva legal y de las ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades liquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la regla anterior, se elevará al setenta por ciento (70%) con la salvedad alli indicada; ---6) Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad;---7) No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si asi lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoria, solo podrán pagarse tales acciones, a titulo de dividendo, a los accionistas que asi lo acepten.

ARTICULO 74o : CANCELACION DE PERDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que asi lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes.

CAPITULO XII.

ARTICULO 75o : DISOLUCION: La compañia se disolverá :---a) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración .---b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma. ---c) Por reducción

del número de accionistas a menos del mínimo requerido en la ley para su formación y funcionamiento. ---d) Por declaración de quiebra de la sociedad. ---e) Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos. ---f) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. ---g) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. ---h) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

ARTICULO 76o : LIQUIDACION: Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los atorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

PARAGRAFO: Todo proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario.

ARTICULO 77o : LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General por una mayoria de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la Asamblea resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las minorias. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

ARTICULO 78o : OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los articulos 238 y demás disposiciones del Capitulo X, Titulo I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de

Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañia disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del liquidador o liquidadores en ejercicio.

ARTICULO 79o : SUPERVIVENCIA DE ORGANOS COLEGIADOS: Durante el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a la reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

ARTICULO 80o : DERECHOS DE LOS ACCIONISTA': Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se preven en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTICULO 81o : CUENTAS DE LIQUDACION: Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoria prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurriere ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

CAPITULO XIII.

ARTICULO 82o : REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas; deberá ser elevada a escritura pública que autorizará con su firma el gerente. En el texto de la citada escritura pública se insertará la parte pertinente del Acta de la Asamblea General de Accionistas en que conste el decreto de reforma, ampliación o modificación.

ARTICULO 83o : REPRESENTACION: El gerente representará a la compañia sin el concurso de otro órgano de la misma ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del pais. El gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como representante legal de la compañia.

ARTICULO 84o : EMPLEADOS: Vencido el término para el que fue nombrado un empleado, éste continuará en ejercicio de sus funciones mientras no se resuelva otra cosa en contrario. Cuando para un periodo cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados, éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaban en el periodo inmediatamente anterior hasta que, por quien corresponda, se hagan nuevos señalamientos. Todo el que acepte un empleo en esta compañia queda sometido a sus estatutos y a los reglamentos de ella.

ARTICULO 85o : PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones: ---a) Se prohibe hacer nombramientos que contrarien lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad. ---b) Prohibese a los funcionarios que tienen la representación de la compañia llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de ésto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. ---c) Los administradores de la sociedad no podrán, ni por si ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoria ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante. ---d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias.

ARTICULO 86o : CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la compañia, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el periodo de su liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán tres (3) y serán nombrados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por la Cámara de Comercio de Medellin. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal que se forme funcionará en la ciudad de Medellin y resolverá en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo III, Libro Sexto del Código de Comercio, articulos 2011 a 2024, en cuanto las normas fueren pertinentes y

aplicables a la cláusula compromisoria. Sinembargo conforme al articulo 194 del mismo Código, las acciones de impugnación previstas en el Capitulo VII del Titulo I, del Libro Segundo del Código de Comercio se intentarán ante los Jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria.

ARTICULO 87o : NOMBRAMIENTOS: Se hacen los siguientes nombramientos para el periodo que se inicia en la fecha :

PRINCIPALES JUNTA DIRECTIVA:

ANTONIO AGUILAR OSPINA

MARIO de BEDOUT MORENO

FRANCISCO JAVIER GALLO C.

SUPLENTES JUNTA DIRECTIVA:

ALICIA TORO VELEZ

MARIO HORACIO de BEDOUT CORREA

MAURICIO GARCIA SARRAZOLA

Agotado el orden del dia y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente dió por terminada la reunión y levantó la sesión siendo la una de la tarde (1:00 p.m.). Los asistentes firman el acta en constancia de que contiene la fiel expresión de voluntad contractual.

(fdo) RAFAEL ANTONIO AGUILAR O.
Presidente

(fdo) MARIO DE BEDOUT MORENO
Secretario ad-hoc

(fdo) MAURICIO GARCIA SARRAZOLA

(fdo) MAURICIO AGUILAR TORO

(fdo) LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO.

Para los efectos del articulo 189 (inc. 2o.) del Código de Comercio la Secretaria da fe de que lo anterior es copia fiel e integra del original del acta No. 48 que aparece en el libro que lleva la sociedad.

MARIO DE BEDOUT MORENO
C.C. #3332369 de Medellin
Secretario Ad-Hoc

Reconocimiento notarial de firma y del contenido:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO UNICO del Círculo de Entrerríos, Compareció Mario de Bedout Moreno. quien exhibió la C. de C. Nro. 3332369 de Medellín

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Autorizó el anterior reconocimiento

Miguel Angel Palacio E.

MIGUEL A. PALACIO E.
NOTARIO
ENTRERRIOS - (ANT.)

NOTARIA UNICA DE ENTRERRIOS

RECIBO No. 97

FECHA Diciembre 31 DE 199 4

RECIBIDO DE Para el Antonio Aguilar

POR CONCEPTO DE Costo de copias a Herencia Aguilar y Luis Santiago Cuartas. Retirado en la Fuente

ESCRITURA (Original y copia) / $

AUTENTIGNACIONES $

REGISTROS CIVIL $

APORTE SUPERINTENDENCIA $

APORTE FONDO NACIONAL DEL N. $

I. V. A. $

OTROS Retirado en la Fuente $ 13169=

VALOR TOTAL $ 13.169=

SON Trece mil ciento sesenta y nueve mil 00/5

M. L.

EL NOTARIO MIGUEL A. MALACIO P.

NOTARIO

MIGUEL ANGEL MALACIO

ENTRERRIOS - (Ant.)

[redacted]

PREBEL

FAX. (574) 255 66 61 MEDELLIN, COLOMBIA

FECHA / DATE: Diciembre 21 de 1995

PARA EL FAX NUMERO / TO FAX NUMBER: 231 60 59

EN LA CIUDAD DE / CITY OF: Medellín

DE / FROM: LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO

PARA / TO: DRA. ELIZABETH ESCOBAR G. - CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

REFERENCIA / REF: CERTIFICACION

CON COPIA A / WITH COPY TO:

MENSAJE
MESSAGE

Adjunto remito certificado de Retención en la Fuente sobre cesión de cuotas correspondiente a la sociedad INVERSIONES SALAMANCA LTDA.

Cordialmente,

LUIS SANTIAGO CUARTAS TAMAYO

NUMERO DE PAGINAS INCLUYENDO ESTA / NUMBER OF PAGES INCLUDING COVER SHEET: 2

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Ciudad

Ref.: Aceptación cargo Primer Principal JUNTA DIRECTIVA. SALAMANCA S.A.

ANTONIO AGUILAR OSPINA, colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, para efectos del registro mercantil correspondiente, me permito manifestar que acepto el cargo que, como **Primer Principal JUNTA DIRECTIVA**, me fue ofrecido por la Asamblea de Accionistas de la sociedad **SALAMANCA S.A.**, según consta en copia autorizada del Acta de Asamblea que adjunto a la presente.

Cordialmente,

ANTONIO AGUILAR OSPINA
C.C. # 8.281.752 de Medellín

Compareció(eron) ante mí, GUSTAVO JIMENEZ CASTA...
NOTARIO VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El Sr.(es) Antonio Aguilar Ospina
identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. * 8281752
y manifestó(aron) que el contenido del documento que ANTECEDE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma **

Medellín, * 21 DIC. 1995

Gustavo Aníbal Jiménez Castaño
NOTARIO

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Ciudad

Ref.: Aceptación cargo Segundo Principal JUNTA DIRECTIVA. SALAMANCA S.A.

MARIO de BEDOUT MORENO, colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, para efectos del registro mercantil correspondiente, me permito manifestar que acepto el cargo que, como **Segundo Principal JUNTA DIRECTIVA**, me fue ofrecido por la Asamblea de Accionistas de la sociedad **SALAMANCA S.A.**, según consta en copia autorizada del Acta de Asamblea que adjunto a la presente.

Cordialmente,

MARIO de BEDOUT MORENO
C.C. # 3332369 de

Compareció(eron) ante mí, GUSTAVO JIMENEZ CASTAÑO
NOTARIO VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El Sr.(es) Mario De Bedout Moreno
identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. * 3332369
y manifestó(aron) que el contenido del documento que ANTECEDE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma **

Gustavo Adolfo Jiménez Castaño NOTARIO

Medellín, * 21 DE 2010

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Ciudad

Ref.: Aceptación cargo Tercer Principal JUNTA DIRECTIVA. SALAMANCA S.A.

FRANCISCO JAVIER GALLO, colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, para efectos del registro mercantil correspondiente, me permito manifestar que acepto el cargo que, como **Tercer principal JUNTA DIRECTIVA**, me fue ofrecido por la Asamblea de Accionistas de la sociedad **SALAMANCA S.A.**, según consta en copia autorizada del Acta de Asamblea que adjunto a la presente.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER GALLO
C.C. #70.096.237 de Med

Compareció(eron) ante mí, GUSTAVO JIMENEZ CASTAÑO
NOTARIO ~~VEINTE~~ DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El Sr.(es) Francisco Javier Gallo
identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. 70096237
y manifestó(aron) que el contenido del documento que ANTECEDE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma **

Gustavo Aníbal Jiménez Castaño
NOTARIO

Medellín 21 OCT 1995

100

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Ciudad

Ref.: Aceptación cargo Primer Suplente JUNTA DIRECTIVA. SALAMANCA S.A.

ALICIA TORO VÉLEZ, colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, para efectos del registro mercantil correspondiente, me permito manifestar que acepto el cargo que, como **Primer Suplente JUNTA DIRECTIVA**, me fue ofrecido por la Asamblea de Accionistas de la sociedad **SALAMANCA S.A.**, según consta en copia autorizada del Acta de Asamblea que adjunto a la presente.

Cordialmente,

Alicia Toro.

ALICIA TORO VÉLEZ
C.C. # 32.530.267 de Medellín

Compareció(eron) ante mí, GUSTAVO JIMENEZ CASTAÑO
NOTARIO VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El Sr.(es) Alicia Toro Vélez

identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. * 32530267

y manifestó(aron) que el contenido del documento que ANTECEDE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma **

Alicia Toro

Medellín, * 21 DIC. 1995

Notaría Veinte del Círculo de Medellín
Gustavo Aníbal Jiménez Castaño
NOTARIO

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN
Ciudad

Ref.: Aceptación cargo Tercer Suplente JUNTA DIRECTIVA. SALAMANCA S.A.

MAURICIO GARCÍA SARRAZOLA, colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, para efectos del registro mercantil correspondiente, me permito manifestar que acepto el cargo que, como **Tercer suplente JUNTA DIRECTIVA**, me fue ofrecido por la Asamblea de Accionistas de la sociedad **SALAMANCA S.A.**, según consta en copia autorizada del Acta de Asamblea que adjunto a la presente.

Cordialmente,

MAURICIO GARCÍA SARRAZOLA
C.C.# 98552151 de env

Compareció(eron) ante mi, GUSTAVO JIMENEZ CASTAÑO
NOTARIO VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El Sr.(es) Mauricio García Sarrazola
identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. * 98552151 Exp de
y manifestó(aron) que el contenido del documento que ANTECEDE ES CIERTO que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos. Para constancia se firma **

Gustavo Aníbal Jiménez Castaño
NOTARIO

Medellín. * 21 DIC. 1995